

HACE USO DE FACULTAD QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA (BOLETÍN N° 8067-05).

SANTIAGO, 13 de diciembre de 2011.

N° 420-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Por oficio N°9852 de fecha 14 de diciembre la H. Cámara de Diputados informa que la Comisión Mixta conformada en el proyecto de ley de referencia no llegó a acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras. En el mismo oficio se consulta si se hará uso de la facultad que confiere el inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política de la República.

Dicha disposición señala, en lo pertinente, que en caso que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, "el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última".

En virtud de lo expuesto, manifiesto mi voluntad de hacer uso de la facultad que confiere la antedicha disposición Constitucional, solicitando que el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a

los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica, despachado por el H. Senado y contenido en el oficio N° N° 1.462/SEC/11 de 12 de diciembre de 2011, sea conocido nuevamente por la H. Cámara de Diputados en conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Carta Fundamental.